



Fecha: 03/10/2017

Ntra./Rfa: SE - 4499

Asunto: resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria. 2962/1

ASOCIACIÓN CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL

C/ Nelson Mandela, 42
41702 - Dos Hermanas (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



¹ Fotocopia del NIF



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **CENTRO SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVO VISTAZUL**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 12/05/2017 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación CENTRO SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVO VISTAZUL.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 19/02/2017, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio Denominación - Actividades - Otras Modificaciones - Nueva Denominación: CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno , de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Código:	KWMFJ834TE92YHK0DuLHxn7z30TS2L	Fecha	03/10/2017
Firmado Por	MARIA ESTHER GIL MARTIN	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL**, con número **41-1-2962**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo.: Maria Esther Gil Martin

V.03/10/16

Hoja de la Contratación 3-41004SEVILLAJA Teléfono 955.01.35.00 Fax 955.01.35.55

Código:	KWMFJ834TE92YHk0Du1Hxn7z30TS2L	Fecha	03/10/2017
Firmado Por	MARIA ESTHER GIL MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2





CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL

Nelson Mandela, 42 41702 DOS HERMANAS

Teléfonos: 95-472-51-05 Fax: 95-472-51-05

www.clubvistazul.com



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL"

Aprobados por la Asamblea General de Socios/as el día 19 de febrero de 2017

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO I-1: DE LA CONSTITUCIÓN.

En la ciudad de Dos Hermanas, se constituyó la Asociación **CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL**, sin ánimo de lucro y al amparo de la Ley 191/1954 de 24 de Diciembre reguladora de asociaciones, y que en adelante se regirá por lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2000 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, derecho al que se han adaptado los presentes estatutos en acuerdo con la disposición transitoria 1ª de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

ARTÍCULO I-2: OBJETO

El objeto de los presentes Estatutos es la regulación de la Asociación en cuanto a la gestión, administración, mantenimiento y uso de las instalaciones sociales y deportivas construidas por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, de acuerdo con los fines para los que fue construida, y según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 1989.

Así mismo, la Asociación tiene como objeto, promover las relaciones humanas en su ámbito de actuación por medio del desarrollo social, cultural y deportivo. Para ello, se llevaran a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) De carácter social: fiestas, comidas de convivencia y celebraciones, tales como, el Día del Club, el día de Andalucía, apertura y cierre de las piscinas o cualquier otro evento de relevancia que se estime oportuno y demás actividades que se puedan promover a tal fin.
- b) De carácter cultural: conferencias, cursillos, exposiciones, representaciones de teatro, poesía, canto, baile, cine forum, concursos, becas, conciertos, o cualquier otro evento de relevancia que se estime oportuno y demás actividades que se puedan promover a tal fin.
- c) De carácter deportivo: promoción de las practica deportiva en las modalidades de balonmano, baloncesto, fútbol, fútbol sala, petanca, padel, gimnasia, atletismo,

waterpolo, senderismo, dominó, ajedrez, billar, tenis, kárate, baloncesto en silla de ruedas y cualquier otra disciplina que sea demandada.

ARTÍCULO I-3: DURACIÓN y ÁMBITO.

La duración será indefinida y su ámbito será el de la localidad, con preferencia a la barriada de Vistazul y zonas limítrofes.



ARTÍCULO I-4: DOMICILIO.

El domicilio social se establece en la calle Nelson Mándela 42, de Dos Hermanas, Sevilla

ARTÍCULO I-5: PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, se regirá por estos Estatutos y los Reglamentos de régimen interior que se establezcan. En lo referente al uso de Instalaciones, se acogerá a lo regulado por la Normativa de Funcionamiento de Instalaciones Deportivas y Sociales, de 4 de Octubre de 1.991 (B.O.E 252/31 Octubre de 1.991).

ARTÍCULO I-6: SECCIONES.

Dentro de la Asociación se podrán establecer Secciones para el desarrollo de actividades sociales, deportivas y culturales, cuyos participantes con la aprobación de la Asamblea General, y supervisados por la Junta Directiva podrán establecer unas normas de funcionamiento interno, siempre subordinadas a los presentes Estatutos y demás normativa vigente.

Las Secciones Deportivas quedan reguladas en el Anexo I de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO I-7: RELACIONES LABORALES

Para hacer posible el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo de actividades a lo largo del año, además de contar con la colaboración desinteresada de los socios y socias, se cuenta con una plantilla de trabajadoras y trabajadores, con vínculos laborales de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normativa que lo desarrolla, así como a los Convenios Colectivos que puedan sean objeto de pactos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO II-I: PATRIMONIO

La propiedad del inmueble corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, tanto en lo referente a la titularidad del suelo, como a las instalaciones construidas o que construya el Ayuntamiento; por tanto el patrimonio de la Asociación quedará limitado a los enseres y mobiliario que se adquieran con aportaciones de los usuarios y a aquellas ampliaciones o instalaciones que se construyan con sus propios medios, todos ellos debidamente inventariados.

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 0,00 euros.

ARTÍCULO II-2: ECONOMÍA

Para la realización del objetivo social y el desarrollo de sus actividades, la Asociación "CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL", contará con los siguientes medios económicos:



- a) Las cuotas de inscripción de los socios.
- b) Las cuotas periódicas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- c) Las tasas de utilización temporal de usuarios.
- f) Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades que se otorguen a favor de la Asociación.
- g) Las subvenciones del Ayuntamiento para la ampliación, mejora o conservación de las instalaciones, así como para las distintas actividades programadas.
- g) Otros ingresos provenientes de rapels, alquileres, colaboraciones, etc.

ARTÍCULO II-3: PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

La Asociación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto de gastos e ingresos, equilibrado, para atender las necesidades de las actividades programadas y para la conservación, mejoras y posibles ampliaciones de las instalaciones.

ARTÍCULO II-4: CUENTA DE RESULTADOS, BALANCE Y MEMORIA

Al final del ejercicio, la Asociación presentará ante sus asociados una detallada relación de los gastos e ingresos habidos, su desviación con los presupuestos, la situación económica al día de cierre de cuentas, así como una memoria actividades desarrolladas y las incidencias surgidas, una vez aprobada la gestión del ejercicio.

ARTÍCULO II-5: CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS.

Se establece una cuota de inscripción a fondo perdido, cuya cuantía fijará la Asamblea General de acuerdo con las ya satisfechas por los socios preexistentes. Las cuotas de inscripción se destinarán predominantemente a mejora de inversiones.

La Asamblea General, establecerá cuotas mensuales a los socios para cubrir los presupuestos de gastos e ingresos. Se podrán establecer cuotas extraordinarias de funcionamiento de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS Y USUARIOS

ARTÍCULO III-1: MODALIDADES DE SOCIOS/AS.

Se establecen dentro de la Asociación las siguientes categorías:

- a) Socios/as familiares: Socios titulares y Socios Beneficiarios
- b) Socios/as titulares individuales

- c) Socios/as Juveniles
- d) Socios/as Deportivos
- e) Socios/as Deportistas
- f) Socios/as Sociales



ARTÍCULO III-2: SOCIOS/AS FAMILIARES

Las Unidades Familiares serán la base social del Centro Social-Deportivo Vistazul, con prioridad sobre las otras modalidades.

Se entiende por Unidad Familiar al conjunto de personas conformado por parejas estables y sus hijos, si los hubiera, que demuestren documentalmente que conviven de forma permanente y estable en el mismo domicilio

Así mismo, tendrá la misma consideración aquella unidad familiar en la que, por cualquier motivo, falte uno de los miembros de la pareja.

En la Unidad Familiar tendrán la consideración de Socios Titulares los dos componentes de la pareja, si los hubiera, y la de Socios Beneficiarios los hijos/as menores de 25 años y, excepcionalmente, aquellos familiares de segundo grado que sean mayores de 50 años.

Cuando dentro de una Unidad Familiar convivan hijos mayores de 25 años y menores de 50 años, estos tendrán la consideración de **socios beneficiarios adultos**, debiendo presentar documentación que acredite, no sólo que conviven en dicha unidad familiar, sino que también participan económicamente de ella, activa o pasivamente. Para estos socios beneficiarios adultos se establece una cuota mensual equivalente al 60% de la cuota correspondiente al socio numerario.

La responsabilidad del comportamiento de los socios beneficiarios recaerá sobre los socios titulares que conformen la Unidad Familiar, que los ampararán y los representarán.

Cuando un socio beneficiario cumpla los 18 años, podrá, si así lo solicita, pasar a la condición de socio numerario individual y disfrutar de los derechos y obligaciones plenas.

ARTÍCULO III-3: SOCIOS/AS TITULARES INDIVIDUALES.

Tendrán la consideración de socios titulares individuales cualesquiera personas mayores de edad (18 años) que, previa inscripción y pago de tasas, se incorporen a la Asociación disfrutando de plenos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO III-4: SOCIO/A JUVENIL

Pueden ser Socios Juveniles los menores de edad, mayores de 12 años y hasta cumplir los 18 años, no amparados por la Unidad Familiar, que no formarán una asociación distinta en cuanto a la denominación y órganos de gobierno. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de socio numerario individual.

ARTÍCULO III. 5: SOCIOS/AS DEPORTIVOS

Se considerará socio/a deportivo/a a toda aquella persona que quiera hacer uso individualmente de las instalaciones deportivas y sociales, de forma estable y permanente, con

la excepción del libre acceso a las instalaciones de baño.

Deberán solicitar su alta en la Asociación, abonar la cuota inicial a fondo perdido que se establezca, así como las cuotas mensuales, que serán equivalentes a las del socio numerario, y acatar los Estatutos y de cuantas normativas se dote la Asociación.



ARTÍCULO III-6: SOCIOS/AS DEPORTISTAS

Se considerará socio/a deportista a toda aquella persona que, no siendo socio/a en ninguna otra categoría, y previa indicación de una Sección Deportiva, participe de las actividades federadas de dicha Sección y esté en posesión de la correspondiente Licencia Federativa. El uso de las instalaciones por parte de este socio deportista se limitará a las derivadas de dicha actividad federada y no contará con ningún otro derecho.

A tal efecto se establecerá una cuota a abonar mensualmente, mientras dure dicha actividad.

ARTÍCULO III-7: SOCIOS/AS SOCIALES

Se considerará socio/a social a toda aquella persona que, no siendo socio/a en ninguna otra categoría, y previa indicación de una Sección Social del Centro, participe de las actividades organizadas por dicha Sección y esté en posesión de la correspondiente identificación. El uso de las instalaciones por parte de este socio social se limitará a las derivadas de la actividad de la Sección y no contará con ningún otro derecho.

A tal efecto se establecerá una cuota a abonar mensualmente, mientras dure dicha actividad.

ARTÍCULO III-8: USUARIOS TEMPORALES.

Podrán ser usuarios temporales las personas físicas, cualesquiera que sea su edad y las asociaciones formales o informales que contraten con la Asociación el uso de todas o algunas de las instalaciones, por un tiempo determinado y abonen las tasas que sean fijadas.

ARTÍCULO III-9: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Para ingresar en la Asociación bastará presentar la solicitud por escrito, abonar la cuota inicial a fondo perdido que esté establecida y presentar, en caso necesario, la documentación que demuestre la composición de la unidad familiar correspondiente.

La decisión sobre la admisión de un nuevo socio corresponderá a la Junta Directiva que, obligatoriamente, durante un plazo mínimo de 15 días, tendrá expuesta la solicitud en el tablón de anuncios, por si existiese alguna reclamación.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado ante la Asamblea General.

Considerando que las instalaciones tienen un tope de capacidad para uso de unidades familiares, que se fijará anualmente por la Asamblea General, los nuevos solicitantes quedarán en lista de espera para cubrir las bajas que se produzcan. Dicha lista de espera deberá estar situada permanentemente actualizada en el tablón de anuncios.

Las plazas vacantes se irán otorgando atendiendo al criterio de antigüedad en la solicitud, para lo cual, en cada solicitud, deberá hacerse constar el día y la hora de entrega de la misma.

Los socios beneficiarios que hayan constituido una unidad familiar y soliciten formar una nueva unidad, lo deberán solicitarlo por escrito, abonar las cuotas que les correspondan y

tendrán prioridad de admisión en la lista de espera que pudiera existir. En todo caso, estarán exentos del pago de la cuota de ingreso, al haber cumplimentado, con anterioridad, este requisito en su unidad de origen.

Los socios individuales, juveniles, deportivos, deportistas y sociales no computarán a efectos del tope de unidades familiares, sino que tendrán un registro especial cuyo tope máximo de integrantes se establece en el 20% del número total de Unidades Familiares establecido.

El cupo máximo del total de socios familiares, titulares individuales y juveniles, en conjunto, se establece en 6.000 personas.



ARTÍCULO III-10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios están obligados a:

SOCIOS TITULARES:

- a) Abonar las cuotas que se fijen, para él y su familia.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidos adoptados.
- c) Responsabilizarse de sus invitados y de los socios beneficiarios a su cargo, dentro de las instalaciones del Centro

TODOS los socios:

- d) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios/as.
- e) No manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio de la Asociación o de los/as socios/as en general.
- f) No observar conductas o actitudes malignas que puedan menoscabar el prestigio de la Asociación o sus asociados/as.
- g) Respetar y atender las observaciones y decisiones que les indiquen los miembros de la Junta Directiva y el personal al servicio del Centro.
- h) Cuidar y respetar las instalaciones, enseres, plantas y jardines y limpieza para una correcta preservación de los bienes comunes.



ARTÍCULO III-11: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán derecho, y sólo cuando estén al corriente en sus cuotas, a lo siguiente:

SOCIOS TITULARES y SOCIOS BENEFICIARIOS MAYORES DE 18 AÑOS:

- 1.-Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Asociación.
- 2.-Asistir a la Asamblea General y participar con su voz y voto en su deliberaciones y votaciones, así como impugnar los acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva, ante el orden jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.
- 3.-Decidir en Asamblea General los objetivos, medios y ámbito de las actividades del Centro Social-Deportivo Vistazul, en el marco de estos Estatutos.



TODOS LOS SOCIOS:

- 4.-Exigir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación.
- 5.-Participar en las actividades y disfrutar de los servicios.



ARTÍCULO III-12: SANCIONES.

La calidad de socio se pierde, previo acuerdo de la Junta Directiva, por algunas de las siguientes causas:

- 1.-Por falta de pago de dos mensualidades. En tal caso podrá ser requerido para que verifique su pago o justifique su demora en un plazo de 15 días. En caso contrario se entiende que renuncia a su condición de socio y producirá automáticamente su baja en la Asociación. En caso de reincidencia en el impago de dos mensualidades podrá ser dado de baja en la Asociación, sin opción a reingresar.
- 2.-Incumplimiento de las normas y reglamentos de la Asociación.
- 3.-Mal comportamiento y actitudes indignas que repercutan en el desprestigio de la Asociación.
- 4.-Y en general, por cualquier causa grave que a juicio de la Junta Directiva, previa instrucción de un Expediente Disciplinario, justifique su expulsión.

Un socio que haya sido dado de baja por falta de pago y solicite su reingreso, estará obligado a abonar las deudas que tenga contraídas con la Asociación, desde el momento que se le dio la baja, más las correspondientes cuotas de inscripción vigentes en ese momento. Ello, siempre que el número de socios no esté cubierto, en cuyo caso se inscribirá en el último lugar de la lista de espera.

Los usuarios temporales tendrán las mismas obligaciones que los socios, su régimen de expulsión será el mismo, y sus derechos se limitarán a la utilización de las instalaciones en el tiempo y bajo las condiciones que les sean impuestas.

En cuanto al régimen disciplinario, en cualquier caso se procederá tal y como se regula en la Normativa de Uso de Instalaciones Deportivas y Sociales, del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

ARTÍCULO III-13: BAJA DE LOS SOCIOS.

Un socio puede causar baja voluntariamente o por expulsión. En ambos casos perderá todos los derechos y no podrá exigir el reintegro en todo o en parte de sus cuotas.

En el caso de expulsión por acuerdo motivado de la Junta Directiva, este deberá ser adoptado por mayoría del número de votos legalmente emitidos. Para tramitar una expulsión, todo asociado tendrá derecho a que se le instruya un Expediente Disciplinario, en el que se le informe de los hechos que puedan dar lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo.

La persona sancionada podrá recurrir ante la Junta Directiva, y/o ante la Asamblea General, la sanción impuesta por este concepto.

ARTÍCULO III-14: BAJA TEMPORAL.

El socio numerario tendrá derecho a un período de excedencia temporal justificada, por un tiempo no inferior a UN AÑO, ni superior a DOS AÑOS, durante el cual, perderá su derecho al disfrute de las instalaciones y no estará obligado a abonar las cuotas periódicas durante el citado período. Este derecho solamente podrá ser ejercido una vez por cada socio.



CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO IV-I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los Órganos de gobierno de la Asociación son:

- 1.- Asamblea General
- 2.- Junta Directiva.
- 3.- Interventores de cuentas.

ARTÍCULO IV-2: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO IV-2-1: CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter Ordinario y Extraordinario.

La Asamblea se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, dentro de los dos primeros meses del mismo, para informar del cierre del ejercicio anterior, aprobar la Memoria, Cuentas y Balances y propuesta de gastos e ingresos y actividades para el ejercicio vigente en esos momentos, así como aprobar o no la gestión de la Junta Directiva, cada dos años.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta Directiva o por el 20% de los socios titulares con derecho a voto.

ARTÍCULO IV-2-2: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, constituida por todos los socios titulares y socios beneficiarios mayores de 18 años, es el órgano supremo de decisión de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán en primera y en segunda convocatorias, mediando entre ellas 1/2 hora de diferencia.

Excepto en aquellos acuerdos en que por la índole de los temas a tratar para la adopción de acuerdos se requiriera una mayoría especial, la Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes. La convocatoria se dará a conocer con una anticipación mínima de diez días, a su celebración, procurándose la máxima difusión en redes sociales, tableros de anuncio, etc.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los correspondientes de la Junta Directiva.

En la comunicación de la Asamblea constara la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día

Un 10% de los socios titulares con derecho a voto, pueden proponer la introducción de un nuevo punto del orden del día, siempre que lo soliciten a la Junta Directiva con seis días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Así mismo, en la misma Asamblea, presentado con la consideración de asunto de urgencia, podrá proponerse la introducción de un nuevo punto en el orden del día, por iniciativa de la Junta Directiva o a consideración del 33% de los asistentes a la Asamblea.

En ningún caso, podrá utilizarse este procedimiento para temas que supongan modificación de Estatutos, mociones de censura a la Junta Directiva o disolución de la Asociación.

Son competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La elección y cese de la Junta Directiva, órganos de gobierno e Interventores de Cuentas.
- c) El examen del desarrollo de las actividades sociales, la aprobación de Memorias, Cuentas y Balances anuales del ejercicio anterior, así como los Presupuestos y cuotas del siguiente.
- d) La aprobación de las inversiones inmuebles a realizar.
- e) La adquisición y enajenación de los bienes muebles, de coste superior a 5.000,00 euros.
- f) La variación del cupo del número de socios.
- g) La limitación del número y las cuotas de los usuarios temporales.
- h) La aprobación de los regímenes interiores de las secciones que se creen.
- i) La disolución de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, excepto los de modificación de Estatutos, que requerirán la aprobación del 51% de los asistentes. En el caso de disolución de la Asociación se requerirá la convocatoria de un referéndum y un refrendo de al menos del 66% de los votantes.

ARTÍCULO IV-2-3: LOS DERECHOS DE VOTO Y REPRESENTACIÓN.

Cada socio numerario y cada socio beneficiario mayor de 18 años, al corriente de sus cuotas, tiene derecho a un voto, que deberá ejercer personal y físicamente.

ARTÍCULO IV-3: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO IV-3-1.- FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y gestión de la Asociación, correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, extendiéndose su competencia a cuanto no esté exclusivamente atribuido a la

Asamblea General. Para considerarse validamente constituida y poder adoptar acuerdos, se requerirá, al menos la asistencia de la mitad de sus miembros.

La Junta Directiva estará formada por 15 miembros, todos ellos socios titulares o socios beneficiarios mayores de 18 años, y serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, salvo el caso del Presidente, que solo podrá ejercer el cargo, ininterrumpidamente, durante dos períodos de cuatro años cada uno.

Al finalizar el segundo año de mandato, la Junta Directiva presentará una Moción de Confianza en la Asamblea General Ordinaria anual, a través del Informe de Gestión, que en caso de ser rechazado, provocará la inmediata convocatoria de nuevas Elecciones.

Los cargos a desempeñar serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Cuando se produzca una vacante definitiva del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, será sustituido por un/a Vocal que lo será por el tiempo que restara al sustituido.

El ejercicio de cargos directivos no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos directos que su desempeño origine. Estos gastos se presentarán ante la Asamblea General, en el marco de la presentación de Cuentas anuales.

ARTÍCULO IV-3-2: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria, una vez cada mes y en sesión Extraordinaria cuantas veces más sea convocada por su Presidente o lo solicite motivadamente alguno de sus miembros. Si esta solicitud no fuese atendida por el Presidente en el plazo de diez días, podrá ser convocada por quien hubiese hecho la petición motivada, siempre que logre para su convocatoria al menos la mitad más uno del total de componentes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren personalmente a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directivos asistentes con las excepciones previstas y serán inmediatamente ejecutivos.

El voto del Presidente dirimirá los empates.

ARTÍCULO IV-4


DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES

ARTÍCULO IV-4-I: PRESIDENTE o PRESIDENTA

Al Presidente de la Asociación, que ostentará la presidencia de los órganos de gobierno de la misma, corresponderá:

a) La representación de la Asociación y, en tal condición, actuará siempre conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno e interés de la misma.

b) Convocar, presidir y moderar los debates de la Asamblea General y las sesiones y reuniones de los Órganos sociales, dirigiendo la discusión y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

- 
- c) Convocar las reuniones de los Órganos de gobierno, presidir y moderar los debates de las reuniones de Directiva, dirimir con su voto los empates en las votaciones, levantar las sesiones y velar por el respeto a las normas y acuerdos.
 - d) Presidir las diferentes secciones deportivas o sociales que se constituyan en el Centro Social-Deportivo Vistazul.
 - e) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
 - e) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos sociales.
 - f) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia para la Asociación.
 - g) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, poderes generales y especiales para pleitos, con las más amplias facultades.
 - h) Adoptar en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonadamente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas a la Junta Directiva, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá adoptar solo las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente la Asamblea General, para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

ARTÍCULO IV.-4-2.- VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA

Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir sus funciones, cumpliendo lo estipulado en los presentes Estatutos.



ARTÍCULO IV-4-3.- SECRETARIO o SECRETARIA

El Secretario de la Junta Directiva tendrá a su cargo levantar las Actas de las reuniones de los Órganos de gobierno y extender las Certificaciones con el visto bueno del Presidente, llevar y custodiar la documentación social.

ARTÍCULO IV-4-4.- TESORERO o TESORERA

El Tesorero custodiará los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará los libros de cuentas, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Asociación.

ARTÍCULO IV-4-5.- VOCALES.

Los vocales de la Junta Directiva realizarán las funciones que le fueran encomendadas por acuerdo de esta. Se harán cargo de las secciones, cuando así lo decida la Junta Directiva, tutelando y participando en sus reuniones.



ARTÍCULO IV-4-6.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor y responderá frente a la Asociación y frente a los socios, del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En

cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Directivos que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran ocasionando el daño.

La Junta Directiva está obligada a ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General. Pasados dos meses del período de ejecución sin haberse llevado a cabo, los socios titulares podrán pedir responsabilidades a la Directiva.



La acción prescribirá a los tres meses a contar desde el momento que pudo ser ejercitada.

La ausencia a tres sesiones seguidas, o cuatro alternas en el período de un año, de las reuniones de la Junta Directiva, será motivo de la baja automática del miembro de la Junta Directiva, siendo sustituido/a por el siguiente de la candidatura en la que estaba encuadrado.

CAPITULO V.- NORMATIVA ELECTORAL

ARTÍCULO V-1.- COMPOSICIÓN DE LA CANDIDATURA

Las candidaturas estarán formadas por un número de 15 miembros, y un número indeterminado de suplentes, no superior a 15.

ARTÍCULO V-2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS y CANDIDATAS

Para poder formar parte de la Junta Directiva, serán requisitos necesarios:

- Ser socio titular o socio beneficiario mayor de 18 años
- Tener al menos un año de antigüedad
- Estar al día en sus obligaciones con el Centro Social, respecto al pago de las cuotas
- No estar sometido a procedimiento disciplinario alguno.

ARTÍCULO V-3.- PERIODICIDAD DE LAS ELECCIONES

Cada año y al final de su ejercicio, se convocará Asamblea Ordinaria en la cual la Junta Directiva rendirá gestión de su actuación en la entidad, sometiéndola a la crítica y votación de la Asamblea, que de no ser aprobada, dará lugar a la dimisión de la Junta Directiva y pondrá en marcha el sistema electoral para la renovación de la Junta Directiva, que sustituirá a la que queda en funciones, desde la Asamblea en que no fue aprobada su gestión.

En el caso de que la gestión sea aprobada la Junta Directiva continuará en su puesto hasta un máximo de tres años, a partir de su elección

ARTÍCULO V-4.- DE LA JUNTA ELECTORAL Y MESA ELECTORAL

En la Asamblea General que convoque las Elecciones a Junta Directiva, se procederá a nombrar una Junta Electoral, formada por una Presidencia y dos secretarías (como mínimo) y dos vocalías más opcionalmente, que asumirán todas las responsabilidades del proceso electoral.

La Presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de mayor edad, siendo Secretario el más joven. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Las funciones de la Junta Electoral serán las siguientes:

- Admitir y proclamar las Candidaturas
- Resolver las impugnaciones que se presente relativas a las Candidaturas, candidatos, plazos, así como las que se originen durante la votación.
- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones o a sus resultados.



La Junta Electoral realizará las tareas de la Mesa Electoral, que tendrá como funciones:

- Presidir la Mesa el día de las Votaciones
- Levantar acta del tanto del escrutinio como de las incidencias habidas en la votación.

La convocatoria de elecciones se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social, en las redes sociales, en los medios de comunicación y se le notificará a cada socio, a través de una circular informativa, a sus domicilios.

ARTÍCULO V-5.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Una vez convocadas las elecciones, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de candidaturas, que habrá de efectuarse ante los miembros de la Junta Electoral, por escrito, con indicación de nombre y apellidos, domicilio, número de socio y firma de los componentes de la misma, con indicación del nombre o lema que encabeza la candidatura. A los efectos de recoger las propuestas de candidaturas, la Junta Electoral establecerá los horarios de oficina hábiles para presentar candidaturas.

Cada candidatura estará encabezada por un titular, y compuesta por un mínimo de QUINCE nombres, para elegir a los integrantes de la Junta Directiva. Cada candidatura estará ordenada, por el orden de prioridad de sus integrantes, que será el que, en caso necesario, dictará los componentes de la Junta Directiva.

La votación será por sufragio universal y secreto, mediante papeleta convalidada por la Junta Electoral y en la que el elector deberá consignar la candidatura que apoya.

Resultarán elegidos para formar parte de la Junta Directiva, los miembros de cada candidatura en función el resultado proporcional puro, obtenido por cada una de ellas.

ARTÍCULO V- 6.- PROCESO ELECTORAL

Una vez cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se establecerá un nuevo plazo de cinco días, para presentación de alegaciones o impugnaciones ante la Junta Electoral.

Transcurrido este plazo, se proclamarán las candidaturas definitivamente, en el supuesto de que fuera anulada alguna candidatura, ésta tendrá la prerrogativa de exigir la convocatoria de una Asamblea General de socios, antes de la proclamación oficial de candidaturas, para presentar su recurso. La decisión de la Asamblea será inapelable.

Proclamadas las candidaturas, se abrirá un plazo de 12 días para la campaña electoral, en el que cada candidatura tiene derecho a presentar su Programa Electoral, tanto en actos convocados expresamente en la sede social, como para enviarlos a los domicilios de los socios, sufragados por el Centro Social-Deportivo Vistazul.

En todos los casos la Junta Electoral estará obligada a otorgar absoluta igualdad de trato a todas las candidaturas presentadas, procurando que las actividades electorales, sean conjuntas, es decir, en caso de enviar propaganda electoral a los socios se procurará efectuar un envío único, con toda la documentación de todas las candidaturas.

En caso de no presentarse ninguna candidatura se prorrogará el mandato de la Junta Directiva saliente, por períodos consecutivos de seis meses hasta que se consiga la celebración de elecciones.

ARTÍCULO V-7.- ELECCIONES

Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secreto, no pudiéndose delegar el voto en otra persona. La Junta Electoral podrá establecer el mecanismo del Voto Anticipado a fin de facilitar el derecho al voto a aquellos socios que no pudieran, justificadamente, estar presentes el día de la votación.

Para votar, la mesa electoral exigirá como requisito la presentación del carné de socio o del documento nacional de identidad.

La votación tendrá un período de duración mínimo de cuatro horas y máximo de ocho horas y a juicio de la Junta Electoral, se podrá, por causa justificada, prolongar o modificar el periodo electoral, transcurrido el cual, se procederá al recuento de votos.

Una vez finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos emitidos a cada candidatura, de forma pública.

Se procederá a establecer el porcentaje en votos obtenido por cada una de las candidaturas, una vez descontados los votos blancos y los nulos, determinándose, en función de ello, el número de miembros de cada candidatura, que pasarán a formar parte de la Junta Directiva.

La Presidencia la ostentará el cabeza de lista que haya obtenido mayor número de votos. Los restantes cargos se asignarán entre los miembros que resulten elegidos en reunión de la Junta entrante.

Del desarrollo del proceso electoral se levantarán actas por el secretario de la Junta Electoral, en la que se recogerán los resultados, así como las incidencias que se hayan podido producir durante su desarrollo. Dicha Acta será firmada por los miembros de la Junta Electoral y por los representantes, si los hubiera, de las diferentes Candidaturas. A continuación, se remitirá copia al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

En el caso de que existiese una sola candidatura, se celebrarán las elecciones según el calendario previsto.

Una vez proclamados los resultados por la Junta Electoral, se abrirá un plazo de cinco días para la presentación de impugnaciones, transcurrido el cual, si no existieren, se proclamará oficialmente a la Junta Directiva entrante, que tomará posesión en un plazo máximo de siete días.

En caso de existir impugnaciones, la Junta Electoral, resolverá sobre las mismas, siendo su decisión recurrible ante la Asamblea General de Socios.

CAPITULO VI: INTERVENTORES DE CUENTAS.

ARTÍCULO VI-I.- NOMBRAMIENTOS

La Asamblea General inmediata a la elección de la nueva Junta Directiva nombrará de entre sus socios titulares, en votación secreta, uno o dos Interventores de Cuentas, según se estimase, los cuales ejercerán su cargo durante el mismo tiempo que la Directiva entrante. En caso de no existir ninguna candidatura o estas no hubieran obtenido el respaldo necesario, se

podrá recurrir a un servicio externo, que desarrolle estas funciones, previa aprobación de la Junta Directiva.

El nombramiento y la duración de las funciones de los interventores de cuentas coincidirá con las elecciones a la Junta Directiva.

En el supuesto de que la Asamblea General decidiera nombrar un sólo Interventor deberá a su vez, nombrar un suplente.



ARTÍCULO VI-2.-

INCOMPATIBILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA INTERVENCIÓN.

En el ejercicio de la Intervención de Cuentas es incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva o de parentesco con los titulares de dichos cargos.

ARTÍCULO VI-3.- FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES.

Los Interventores presentarán a la Asamblea General, con referencia al ejercicio económico correspondiente, sendos informes detallados sobre la Memoria explicativa de la gestión de la Asociación, el resultado de las cuentas y sobre aquellos otros documentos que preceptivamente deban someterse a la Asamblea General para su estudio y aprobación, si procede.

Con carácter excepcional y a petición de socios con derecho a voto que representen al menos un 10% del total de ellos, los Interventores podrán realizar en cualquier momento una investigación extraordinaria para aclarar los extremos o anomalías que les sean sometidas a examen.

También podrán llevarla a cabo los Interventores por propia iniciativa cuando estimen razonablemente que ha habido irregularidades en el modo de contabilizar las operaciones.

Los Interventores de Cuentas tienen derecho, en el cumplimiento de su función, a consultar y comprobar libremente, en cualquier momento, la documentación de la Asociación y a solicitar los asesoramientos que estimen oportunos.

ARTÍCULO VI-4.-

RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES.

Se aplicará a los Interventores de Cuentas las disposiciones contenidas en el Artículo de estos Estatutos, relativo a la responsabilidad y obligaciones exigidas a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VI-S.- OMISIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE CUENTAS.

La aprobación de las cuentas por la Asamblea General, sin el trámite previo de su intervención o información por entidad externa, será impugnable y cualquier socio numerario podrá instar su anulación en la forma indicada.

CAPÍTULO VII. DEL DEFENSOR/A DEL SOCIO/A

ARTÍCULO VII-1.

El Defensor del Socio será elegido por la Junta Directiva para un período de tres años, y se dirigirá a la misma a través del Presidente.



ARTÍCULO VII-2

Podrá ser elegido Defensor del Socio cualquier socio mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y asociativos.

ARTÍCULO VII-3.

El Defensor del Socio tomará posesión de su cargo ante la Junta Directiva

ARTÍCULO VII-4.

El Defensor del Socio cesará por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por renuncia.
- 2 - Por expiración del plazo de su nombramiento.
- 3.- Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
- 4.- Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- 5.- Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

ARTÍCULO VII-5.

La vacante en el cargo se declarará por el Presidente de la Junta Directiva en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá por mayoría de las tres quintas partes de los componentes de la Junta Directiva, mediante debate y previa audiencia del interesado.

Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo Defensor del Socio en plazo no superior a un mes.

ARTÍCULO VII-6.

El Defensor del Socio no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de la Junta Directiva y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

ARTÍCULO VII-7.

El Defensor del Socio gozará de inviolabilidad. No podrá ser expedientado o sancionado en razón a las opiniones que formule o a los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

ARTÍCULO VII-8.

La condición de Defensor del Socio es incompatible con todo mandato representativo; con todo cargo en la Junta Directiva del Centro.

ARTÍCULO VII-9.

El Defensor del Socio podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Junta Directiva y sus agentes, en relación con los socios.

ARTÍCULO VII-10.

Podrá dirigirse al Defensor del Socio, todo socio/a que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una Administración o poder público.

ARTÍCULO VII-11.

Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

Todas las actuaciones del Defensor del Socio son gratuitas para el interesado.

ARTÍCULO VII-12.

No podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan entre el Defensor del Pueblo y cualquier otra persona que se dirija a él.

ARTÍCULO VII-13.

El Defensor del Socio registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

El Defensor del Socio no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los tribunales ordinarios. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Junta Directiva resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

El Defensor del Socio rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

ARTÍCULO VII-14.

Admitida la queja, el Defensor del Socio promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud a la Junta Directiva con el fin de que, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurran circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Socio.

La negativa o negligencia de la Junta Directiva al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por el Defensor del Socio como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO VII-15.

La Junta Directiva y la plantilla de trabajadores del Centro, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Socio en sus investigaciones e inspecciones.

En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Defensor del Socio, podrá personarse en cualquier dependencia del Centro, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

A estos efectos no podrá negárseles el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la Investigación.

ARTÍCULO VII-16.

Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio del Centro, en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Socio dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u organismo de quien aquel dependiera.

El afectado responderá por escrito, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

El Defensor del Socio podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer al trabajador afectado una entrevista ampliatoria de datos. Los trabajadores que se negaren a ello podrán ser requeridos por aquel para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

La información que en el curso de una investigación pueda aportar un trabajador a través de su testimonio personal tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

ARTÍCULO VII-17.

El superior jerárquico u organismo que prohíba al trabajador a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria del Defensor del Socio o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Socio. El Defensor del Socio dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico

ARTÍCULO VII-18.

El Defensor del Socio podrá solicitar a la Junta Directiva todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados con el carácter de secretos. En este último supuesto la no remisión de dichos documentos deberá ser acordada por la Junta Directiva y se acompañará una certificación acreditativa del acuerdo denegatorio.

Las investigaciones que realice el Defensor del Socio, así como los trámites procedimentales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a la



Junta Directiva, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Socio considere oportuno incluir en sus informes a la Junta Directiva. Se dispondrán medidas especiales de protección en relación con los documentos clasificados como secretos.

ARTÍCULO VII-19.

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un trabajador, el Defensor del Socio podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

ARTÍCULO VII-20.

La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Pueblo por parte de directivos o personal al servicio del Centro podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

ARTÍCULO VII-21.

El Defensor del Socio, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Junta Directiva, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos.

Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir a la Junta Directiva la modificación de la misma.

ARTÍCULO VII-22.

El Defensor del Socio, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a los directivos y trabajadores advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, los directivos y trabajadores vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes.

Si formuladas sus recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la Junta Directiva o esta no informa al Defensor del Socio de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Socio podrá poner en conocimiento de la Asamblea General de Socios, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas, entre los casos en que, considerando el Defensor del Pueblo que era posible una solución positiva, esta no se ha conseguido.

ARTÍCULO VII-23.

El Defensor del Socio informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Junta Directiva o trabajador implicado, salvo en el caso de que estas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

El Defensor del Socio comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la Junta Directiva o trabajador, acerca de la cual se haya suscitado.



ARTÍCULO VII-24.

El Defensor del Socio dará cuenta anualmente a las Junta Directiva de la gestión realizada en un informe que presentará ante las mismas cuando se halle reunida en período ordinario de sesiones.

Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios serán publicados.



ARTÍCULO VII-25.

El Defensor del Socio en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la Junta Directiva.

En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

CAPITULO VIII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO VIII-I.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

La Asociación se disolverá cuando por la reducción de la cantidad de socios titulares, se haga imposible la conservación de las instalaciones y el cumplimiento de los fines sociales, o cuando sea absorbida por otra Asociación por fusión con ella.

La Asamblea General acordará y organizará la celebración de un Referéndum para la ratificación de la disolución. Será necesario el voto afirmativo de al menos el 66 % de los socios titulares participantes en dicha consulta.

Así mismo, la Asamblea General debe designar una Comisión Delegada para la ejecución del proceso de disolución y liquidación.

La Comisión Delegada designada para realizar las operaciones de liquidación, procederá, desde su nombramiento, a resolver las operaciones en curso, a abonar las deudas y realizar los cobros pendientes y a confeccionar el balance definitivo que permita conocer el resultado final y fijar, en su caso, el haber social resultante, sometiendo a la decisión de la Asamblea General el balance final.

ARTÍCULO VIII -2.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asamblea General que, tras el Referéndum, hubiera decidido la disolución, o en otro caso, la que con este fin deberá convocar sin demora la Junta Directiva, procederá al nombramiento de socios liquidadores, en número de cinco. En ambos casos la elección se realizará en votación secreta.

Los nombramientos de socios liquidadores también podrán recaer en los miembros de la Junta Directiva, que han de cesar en sus funciones.

Durante el período de liquidación, la Asamblea General puede acordar la renovación de los

socios liquidadores por ellas nombrados y proceder a nuevos nombramientos.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al régimen de Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán y a las que darán cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación. Cuando los liquidadores sean tres o más, actuarán en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas. Los liquidadores elegirán entre ellos, los que deban ejercer funciones de Presidente y Secretario.



La Asociación durante el período de liquidación conservará su personalidad jurídica.

En este tiempo deberá añadir a su nombre la frase "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO VIII-3.- COMPETENCIA DE LOS LIQUIDADORES.

Será competencia de los mismos:

- a) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
- b) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Asociación.
- c) Enajenar los bienes sociales.
- d) Pagar a los acreedores.
- e) Concertar las transacciones y compromisos cuando así convenga intereses sociales.
- f) Ostentar la representación de la Asociación ante los organismos judiciales y oficiales, para cumplimiento de las funciones que tienen encomendada

ARTICULO VIII.4.- ADJUDICACION DEL HABER SOCIAL.

Terminada la liquidación, los liquidadores formularán el Balance final, que será sometido a la decisión de la Asamblea General.

Los saldos resultantes, así como las instalaciones, serán entregados al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, y procederá a la extinción y cancelación de la Asociación conforme a las normas legales establecidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1º.-

La Junta Directiva, en el plazo de un año, elaborará un Reglamento de Régimen Interno que desarrolle aquellos aspectos de las relaciones sociales, funcionamiento y gestión no explicitada en este texto, especialmente las relacionadas con los procedimientos disciplinarios, que deberán ser aprobadas, en todo caso, por la Asamblea General Ordinaria antes de proceder a su aplicación.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación **CENTRO SOCIAL-DEPORTIVO VISTAZUL**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 19 de febrero de 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.



En Dos Hermanas a 20 de febrero de 2017.

EL SECRETARIO

Don Javier Ramos Vaca

(sello de la Asociación)

EL PRESIDENTE

Don Antonio Morillas Rodríguez



Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 2692/10 (Mod.) en virtud de
Resolución de fecha 03-10-2017
JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ